

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el memorial que antecede por medio del cual la parte actora aportan notificaciones conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), 13 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 0219

Pertenencia

Rad. 76-520-40-03-001-2020-00083-00

En atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual aporta las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se observa que la notificación remitida a la señora REGINA CAICEDO VILLALOBOS fue enviada a la dirección física Carrera 11 # 14 – 154 Villa Lernis Corregimiento de Rozo y la notificación remitida a la señora EMPERATRIZ VILLALOBOS fue enviada a la dirección física Carrera 11 # 14 – 161 Villa Lernis Corregimiento de Rozo, direcciones físicas que no se encuentran acreditadas dentro del proceso, puesto que en el acápite de notificaciones se tiene como dirección física la Carrera 11 No. 14 - 169 Villa Lernis Corregimiento de Rozo - Palmira; razón por lo cual y dando cumplimiento a lo expresado en el Artículo 291 del C.G.P. numeral 3 inciso segundo, no se tendrán en cuenta dichas notificaciones, por cuanto si es de conocimiento de la parte actora una nueva dirección del demandado, esta deberá ser informada al despacho primeramente para efectos de ser tenida en cuenta como lugar de notificación de las mismas. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones remitidas a las demandadas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae2871fbf99e2966bddb17f45478bc84ffa7387fe2b1e0e902c160d8013**

Documento generado en 13/03/2023 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>